

 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 6

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO Nº **040** DE 2020

01 DE OCTUBRE DE 2020

***“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN BUCARAMANGA EL HORARIO NOCTURNO PARA LA TOMA DE CURSOS PEDAGÓGICOS POR LA VIOLACIÓN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIRTUALES”***

Honorables Concejales,

Presento a consideración el presente Acuerdo Municipal ***“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN BUCARAMANGA EL HORARIO NOCTURNO PARA LA TOMA DE CURSOS PEDAGÓGICOS POR LA VIOLACIÓN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIRTUALES”*** con el ánimo de continuar en la apuesta de una ciudad activa las 24 horas del día y con ello recuperar la economía local y regional surgida de la emergencia económica, social y de salud pública, es necesario que diferentes estamentos municipales adecuen sus actividades para que la ciudadanía pueda acceder a los servicios sin ningún riesgo de contagio al COVID-19.

Esta iniciativa busca priorizar la vida de los conciudadanos y con ello fortalecer los planes de acción en materia de bioseguridad. La creación de horarios flexibles y amplios en la impartición de cursos pedagógicos es una manera efectiva de mitigación, fortaleciendo los sistemas de trámites en línea donde se puedan realizar pagos de los servicios que se prestan a través de plataformas virtuales seguras. Lo anterior busca evitar aglomeraciones que pueden causar contagios en la población, y así salvaguardar la vida de los ciudadanos.

El gobierno Municipal ha venido trabajando en la articulación de los diferentes sectores económicos, empresariales y de servicios, por ello las actividades administrativas no pueden ser la excepción al proyecto “ciudad activa 24 horas”

Con la aplicación de estos nuevos horarios y cursos virtuales, los ciudadanos podrán acceder a la toma de cursos sin necesidad de que medie un permiso laboral, facilitándole el rápido acceso a los usuarios. Por otra parte, la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga a su vez verá reflejada la eficaz evacuación de los trámites por cursos y un mayor flujo de recaudo de cartera por las infracciones cometidas o de los servicios que presta la Entidad.

Aunado a lo anterior, este Proyecto de Acuerdo busca mejorar la calidad de vida, bienestar, salud y confianza institucional con respecto a las medidas de prevención de propagación del COVID-19 reflejado en la dispersión de aglomeraciones, minimización de filas y horas de espera. También se hace necesaria la implementación de los pagos en línea generando seguridad bancaria,

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 6	

reduciendo riesgos financieros; acciones que permiten desde la comodidad del hogar el pago de las obligaciones en cualquier momento del día. Acciones que de una u otra manera incrementaran el recaudo institucional.

Para la materialización del derecho a la igualdad, deben crearse condiciones reales y efectivas para todas las personas, ya que no todos tienen acceso a la toma de cursos de manera diurna en la entidad y ello es el punto de quiebre que se busca remediar. Por los comparendos a las infracciones al Código Nacional de Tránsito el infractor puede cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito, o cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente al curso.

Es por ello que el horario nocturno y la toma de cursos pedagógicos virtuales acerca al ciudadano al cumplimiento de sus obligaciones de manera eficaz e igualitaria.

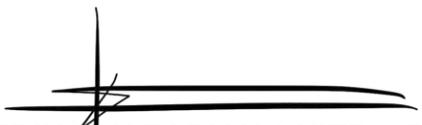
Es de resaltar que la Dirección de Tránsito y Transporte debe adecuarse a las necesidades propias de la actual contingencia sanitaria y social, asimismo dar cumplimiento al art. 23 de la Ley 2050 de 2020, dando un vuelvo a la atención virtual y servicios en línea, por ello iniciará a la par el desarrollo de estrategias para promover la toma de cursos pedagógicos en línea.

Por las razones anteriormente expuestas invito a los Honorables Concejales de la ciudad a apoyar esta propuesta en beneficio de los ciudadanos.

Presentado por,

  
**CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR**

Concejal de Bucaramanga  
Partido Cambio Radical

  
**EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN**

Concejal de Bucaramanga  
Partido Cambio Radical

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 6

PROYECTO DE ACUERDO N° **040** DE 2020  
01 DE OCTUBRE DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN BUCARAMANGA EL HORARIO NOCTURNO PARA LA TOMA DE CURSOS PEDAGÓGICOS POR LA VIOLACIÓN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIRTUALES”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 2 dispone los fines del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
2. Así mismo el artículo 209 determina que: *“ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*
3. Que la ley 769 DE 2002<sup>1</sup> en su artículo 136 Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 referencia la forma de reducir las sanciones por infracción a las normas de tránsito. *“Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor*

<sup>1</sup> Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones  
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 6	

*de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”*

4. Que la Ley 1066 DE 2006<sup>2</sup> establece que las entidades públicas que tienen a su cargo el permanente recaudo de rentas o caudales públicos las disposiciones para la gestión del recaudo de la cartera. Defiendo así en el artículo 2° las obligaciones a cargo de las entidades públicas con cartera en su favor, dentro de las cuales referencia: *“Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.”*
5. Que la Ley 2050 de 2020<sup>3</sup> adiciona y modifica el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 así:

**Parágrafo.** *Los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales<sup>4</sup>, para lo cual quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.*

*Los cursos realizados por los organismos de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística*

<sup>2</sup> *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones “*

<sup>3</sup> *“ por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito”*

<sup>4</sup> Subrayado propio

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>		Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01
			Serie:	Página 5 de 6

*registrados ante en sistema del Registro Nacional de Tránsito -RUNT para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte.*

*En todo caso, para la prestación del curso virtual y/o presencial, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.*

*A los organismos de tránsito no se les exigirá convenio para prestar los cursos.*

6. A su vez el Decreto 0019 de 2012<sup>5</sup>. Presenta en su objetivo general que “ Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley”.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga implementará cursos pedagógicos a las personas infractoras de las normas de tránsito, en un horario nocturno y de la forma más pertinente, la cual permita el fácil acceso de los infractores.

**PARAGRAFO:** A su vez la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, iniciará las gestiones necesarias para la impartición de cursos de manera virtual y promoverá las acciones pertinentes para su divulgación y promulgación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, adelantará todas las acciones pertinentes para la implementación de herramientas tecnológicas, para que los usuarios puedan realizar pagos en línea de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y demás servicios que presta la Entidad.

<sup>5</sup> “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 6

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Concejales,

  
**CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR**

Concejal de Bucaramanga  
Partido Cambio Radical

  
**EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN**

Concejal de Bucaramanga  
Partido Cambio Radical